

CIRCULAR**03.20 Revisión 2024****FECHA****Febrero 2024****ASUNTO: Inspecciones con la unidad móvil.**

La presente circular anula y sustituye a la circular 03.20 del mismo nombre de octubre de 2020

I. Objeto.

El Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, en su artículo 7, apartado 2 establece:

«En los casos de vehículos en los que por sus especiales características no sea posible el paso por una línea de inspección o cuando así o contemple la legislación específica, las inspecciones técnicas podrán efectuarse fuera de una estación ITV, en las condiciones que determine el órgano competente de la comunidad autónoma, de acuerdo con lo establecido en el anexo III».

Por otro lado, en su Anexo IV, apartado A.4 regula que:

«Las estaciones ITV podrán disponer de unidades móviles para realizar inspecciones técnicas a aquellos vehículos y en las condiciones que autorice el órgano competente de la comunidad autónoma en que estén autorizadas, quedando sometidas estas a las mismas obligaciones en relación con la comunicación de datos que se establezcan para el resto de las inspecciones».

El Decreto 8/2011, de 17 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos en la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 14:

«1. Las estaciones ITV debidamente autorizadas deberán disponer de, al menos, una unidad móvil adscrita a las mismas dedicadas a los fines previstos en el Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, y normativa de desarrollo.

2. Dichas unidades móviles deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos en el Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, en el presente Decreto y demás normativa aplicable».

La Dirección General de Promoción Económica e Industrial, considera necesario actualizar la circular 03.20 Rev. 2020 para establecer las condiciones en las que las unidades móviles pueden realizar inspecciones técnicas periódicas y no periódicas de vehículos, así como el procedimiento de comunicación previa de las inspecciones a realizar a esta dirección general.

II. Vehículos que pueden ser inspeccionados por una unidad móvil.

Las unidades móviles deben disponer de los equipos necesarios establecidos en el Apéndice 1 al Anexo III del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, para la categoría de vehículo correspondiente y deberán contar con la acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación para ello.

Con una unidad móvil se podrán realizar las inspecciones periódicas y no periódicas de los siguientes vehículos de acuerdo al Manual de procedimiento de inspección de las estaciones ITV vigente:

- Los correspondientes a la Sección II: Ciclomotores de dos ruedas.
- Los correspondientes a la Sección III: Vehículos agrícolas
- Los correspondientes a la Sección IV: Vehículos de obras y servicios

No es obligatorio que en las unidades móviles se hagan inspecciones no periódicas, pero en el caso de que una entidad desee realizarlas, éstas deberán estar recogidas en el alcance de la acreditación de ENAC para las estaciones ITV móviles y únicamente se podrán realizar los tipos de inspecciones incluidos en el anexo técnico correspondiente.

III. Programación anual. Inspecciones de campaña.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 8/2011, de 17 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos en la Comunidad de Madrid, los recorridos, actuaciones y horarios que vayan a ser desarrollados por las unidades móviles durante cada año deberán ser comunicados antes del 30 de noviembre del año anterior, a la Dirección General de Promoción Económica e Industrial.

En el caso de que alguna entidad titular de estaciones ITV no tenga programada ninguna actuación en el año siguiente, se deberá presentar, en el mismo plazo, una comunicación indicando dicha circunstancia.

En el caso de que en algún municipio no quede garantizado un adecuado servicio, y a solicitud del Ayuntamiento correspondiente o de una asociación representativa de los titulares de vehículos afectados, la Dirección General de Promoción Económica e Industrial, en aplicación del artículo 16.3 del Decreto 8/2011, de 17 de febrero, determinará por resolución la unidad móvil que deberá dar servicio a dicho municipio, para lo que se tendrá en cuenta la proximidad de las estaciones ITV a las que están asignadas las unidades móviles, la cobertura del servicio prestada en años anteriores en dicho municipio o municipios limítrofes, así como el volumen de trabajo de la unidad móvil en el año en curso.

IV. Inspecciones técnicas a domicilio.

Para poder llevar a cabo inspecciones a domicilio con las unidades móviles, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, se remitirá por el titular de la unidad móvil solicitud por correo electrónico al buzón itv@madrid.org. En dicho correo, se adjuntará el formato «Inspecciones a domicilio» cumplimentado, que se incluye como anexo a esta circular, y la copia de la tarjeta ITV de los vehículos que se quieran inspeccionar; si el correo supera los 2 Mb, la documentación anexa se enviará mediante enlace de descarga.

No será necesaria respuesta afirmativa por parte de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial, para la realización de la inspección. En todo caso, dicha inspección no podrá llevarse a cabo si se dicta una instrucción expresa en contra de que se realice por parte de dicha dirección general.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE
PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL

Firmado digitalmente por: MARTÍNEZ MUÑOZ JAIME
Fecha: 2024.02.28 07:06

jmg/bta/jib

ANEXO: FORMATO DE COMUNICACIÓN DE INSPECCIONES A DOMICILIO

MATRÍCULA	CLASIFICACIÓN	FECHA INSPECCIÓN	HORA INSPECCIÓN	DOMICILIO INSPECCIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO CONTACTO